



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0972/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Árístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contratos, cambio de modalidad, adquisiciones, obligación común.



Solicitud

Información relativa a los contratos y convenios celebrados con una empresa particular durante el año 2018 a 2024, particularmente, las versiones públicas de las convocatorias e invitaciones emitidas, detallando si fueron adquisiciones u obras públicas, así como los contratos, convenios e informes físicos y financieros con sus respectivos anexos; y, la información relativa a la unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones.



Respuesta

El *sujeto obligado* remitió un listado en el cual consta información como el número de contrato, concepto, la naturaleza de la contratación, la unidad administrativa responsable y una descripción de la información que se entregaría en un disco compacto en la Unidad de Transparencia tales como la convocatoria o invitación, copia del contrato y sus anexos. Asimismo, señaló que no localizó información relativa a la celebración de contratos de obra pública que correspondieran con los datos emitidos por la persona solicitante y remitió un enlace electrónico correspondiente a las obligaciones establecidas en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Inconformidad con la respuesta

Cambio de modalidad.



Estudio del caso

La respuesta inicial y la complementaria entregada en la etapa de alegatos, no atienden la solicitud, en tanto que por su naturaleza la información requerida constituye una obligación común de transparencia, de ahí que no sea válida la respuesta del sujeto obligado consistente en la entrega de la información en un disco compacto en su Unidad de Transparencia, pues es información que debe tener digitalizada y a disposición para su consulta.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Deberá entregar las versiones públicas de las convocatorias, invitaciones, avances físicos y financieros, contratos y anexos requeridos, en formato digital a través de la Plataforma o, de estar en internet, el vínculo que dirija directamente a la información o los pasos para acceder a esta.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0972/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **090163424000013**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	7
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	12
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163424000013**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

“(…) Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados con Arcafa SA de CV, durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública. 2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública. 3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública. 4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de

los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública. 5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública. 7) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública”. (Sic)

1.2 Respuesta. El dos de febrero de dos mil veinticuatro a través de la *Plataforma* y de los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/00282/2024 emitido por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y SSC/OM/DGRMAyS/DMyO/0204/2024 emitido por la Dirección de Mantenimiento y Obras, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/00282/2024

“(…) RESPUESTA A LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4:

En respuesta a lo solicitado, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 a la fecha de este oficio, se localizaron los contratos que se relacionan a continuación, los cuales fueron celebrados con la persona moral ARCAFA, S. A. de C.V.; cabe señalar que en dicha relación se incluye el procedimiento de adjudicación, así como la documentación que se proporciona:

No. de Contrato	Concepto	Unidad administrativa responsable de la ejecución de las contrataciones	Documentación que se entrega en CD Gratuito
SSP/BE/A/282/2018	Maletas y Torres de Iluminación	Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores, número SSP-IR-A-050-2018	1. Convocatoria (No aplica, por tratarse de una invitación restringida) 2. Invitación 2. Contrato 3, Anexo del Contrato
(…)	(…)	(…)	(…)

Comentarios sobre la información presentada en la última columna del cuadro informativo anterior, en correspondencia con los números progresivos ahí señalados:

2. Invitaciones

Respecto al contrato SSP/BE/A/282/2018, se proporcionan, a través del CD en comento, los oficios de invitación a proveedores en versión pública, la cual fue elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. Contratos

Asimismo los Contratos Administrativos, enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, se proporcionan en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESPUESTA AL NUMERAL 5

Respecto a proporcionar la "versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición....", se informa que lo solicitado no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, por lo que se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección General de Finanzas, para que manifieste lo que en derecho corresponda.

RESPUESTA AL NUMERAL 7

Se informa que la Unidad Administrativa responsable de las contrataciones efectuadas con la persona moral ARCAFA, S. A. de C. V., es la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

ACLARACIÓN

Se aclara que en la solicitud de Información pública que nos ocupa no se incluye el numeral 6, razón por la cual en esta respuesta no se alude a dicho numeral.

Finalmente, derivado a que el ciudadano en cada una de sus peticiones solicita la misma información para obra pública, se sugiere orientar esta solicitud a la Dirección de Mantenimiento y Obras. (...). (Sic)

SSC/OM/DGRMAyS/DMYO/0204/2024

"(...) Sobre el particular, esta Dirección de Mantenimiento y Obras, es parcialmente competente para atender el requerimiento conforme a las atribuciones contempladas en el marco normativo aplicable, en específico, el Manual Administrativo Vigente.

Por lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección, no se encontró registro alguno de contratos de obra pública celebrados con la empresa "Arcafa SA de CV, ".

Sin embargo, en aras de contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona, informo que, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, los contratos de obra pública celebrados en los ejercicios solicitados, están disponibles para su consulta gratuita, en la siguiente liga:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/>

A continuación, dirigirse al apartado de Transparencia:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>

Para los años 2018 a 2024 en la parte inferior encontrará los "banner":

Al dar clic y desplazarse encontrará el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá descargar el archivo en Excel.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XXV,

193, 196, 201, 208, 209, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y la misma proporciona los elementos lógicos jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. (...). (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veintiséis de febrero, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"El sujeto obligado respondió el 2 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información pública 090163424000013, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al resolver que la respuesta deberá ser mediante consulta directa; sin embargo, la información requerida deberá ser de obtención gratuita en formato digital, ya que todo los requerimientos forman parte de sus responsabilidades determinadas en la fracción XXX A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Otro problema, es que su decisión obstaculiza mi derecho a la información, pues debo cubrir viáticos para el traslado desde Puebla hasta Ciudad de México, por lo que sería inviable. ". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintiséis de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0972/2024.

2.2 Acuerdo de admisión.¹ Mediante acuerdo de veintiocho de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Respuesta complementaria del sujeto obligado. El ocho de marzo por medio de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SSC/DEUT/UT/1812/2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

(...) En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, resulta evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento hizo de su conocimiento que la información se tiene digitalizada, sin embargo excede el límite de mega bytes permitido para poder remitir la información vía electrónica, razón por la cual se puso a su disposición un CD de manera gratuita mismo que puede recoger en esta Unidad de Transparencia.

Una vez señalado lo anterior, es importante mencionar que en relación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, puso a disposición del solicitante de manera gratuita un CD con la información de su interés, con lo cual queda demostrado que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, atendiendo la totalidad de la solicitud, respetando en todo momento lo establecido en la Ley de la materia.

Derivado de la inconformidad señalada por el ahora recurrente, es evidente que se trata de manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y de validez, además de ser contrarias a la verdad, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar en la respuesta proporcionada, en ningún momento se le ofreció una Consulta Directa al solicitante, si no que se hizo de su conocimiento que debido a que los archivos exceden el límite permitido para enviarlos de manera electrónica se puso a su disposición un CD de manera gratuita, mismo que el solicitante a la fecha no se ha presentado en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia a efecto de recoger dicho CD, razón por la cual se solicita a ese H. Instituto, desestimar las inconformidades manifestadas por el recurrente.

En relación a la inconformidad expresada por el recurrente, es necesario señalar que este Sujeto

Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta proporcionada al folio 090163424000013, goza de

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, ya que en todo momento respetó el procedimiento establecido en la Ley de la materia, para la clasificación de la información, por lo que resulta evidente que la inconformidad señalada por el recurrente carece de fundamento, pues la respuesta proporcionada, está debidamente fundada y motivada, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el ahora recurrente.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H.

Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163424000013, así mismo se aprecia que en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en ningún momento se le ofreció una Consulta Directa al solicitante. (...)”.

2.4 Cierre de instrucción. El quince de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, de la revisión de las constancias del expediente se advierte la falta de conformidad de la entrega de la respuesta complementaria con el mandato establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que a continuación se reproduce:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Derivado de ello, es que no puede validarse la entrega de la respuesta complementaria, como se dará cuenta en el estudio de fondo de este proyecto de esta resolución, por lo que no se actualiza causal de sobreseimiento señalada en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con el cambio de modalidad.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/00282/2024 emitido por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, SSC/OM/DGRMAyS/DMyO/0204/2024 emitido por la Dirección de Mantenimiento y Obras y SSC/DEUT/UT/1812/2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud* y si en cambio de modalidad es válido.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217

fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso concreto

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la persona *recurrente* requirió información relativa a los contratos y convenios celebrados con una empresa particular durante el año 2018 a 2024, particularmente, las versiones públicas de las convocatorias e invitaciones emitidas, detallando si fueron adquisiciones u obras públicas, así como los contratos, convenios e informes físicos y financieros con sus respectivos anexos; y, la información relativa a la unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones.

En su respuesta, el *sujeto obligado* remitió un listado en el cual consta información como el número de contrato, concepto, la naturaleza de la contratación, la unidad administrativa responsable y una descripción de la información que se entregaría en un disco compacto en la Unidad de Transparencia tales como la convocatoria o invitación, copia del contrato y sus anexos. Asimismo, señaló que no localizó información relativa a la celebración de contratos de obra pública que correspondieran con los datos emitidos por la persona solicitante y remitió un enlace electrónico correspondiente a las obligaciones establecidas en la fracción XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este *Instituto* planteando como agravio el cambio de modalidad para la entrega de la información.

Posteriormente, en la etapa de alegatos el *sujeto obligado* señaló que ponía a disposición de la persona *recurrente* un disco compacto que contiene la información requerida.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte una inadecuada atención a la *solicitud*. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en las fracciones XXIX y XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, la información requerida constituye una obligación común de transparencia, por lo que no es válida la respuesta del *sujeto obligado* consistente en la entrega de un disco compacto, al deber tener toda esa información ya digitalizada y disponible para consulta. Al respecto, se transcribe el precepto citado:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- (...)

Por lo expuesto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en los términos planteados, trae consigo un incumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en la que se señalan los principios de congruencia y exhaustividad, que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Lo anterior cobra especial relevancia si se atiende a lo establecido en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo

6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Entregue a la persona recurrente las versiones públicas de las convocatorias, invitaciones, avances físicos y financieros, contratos y anexos requeridos, en formato digital a través de la *Plataforma* o, de estar en internet, el vínculo que dirija directamente a la información o los pasos para acceder a esta.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.